

46-3-6-

REPUBLICA DE CHILE
Presidencia

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Maximiliano Cox

Con respecto de sus
sugerencias a favor de suspender
reuniones CORA - a raíz de su Ver-
boresolución n.º 20, de 20 de Enero - he
recibido del Director Oficina Adjunta.

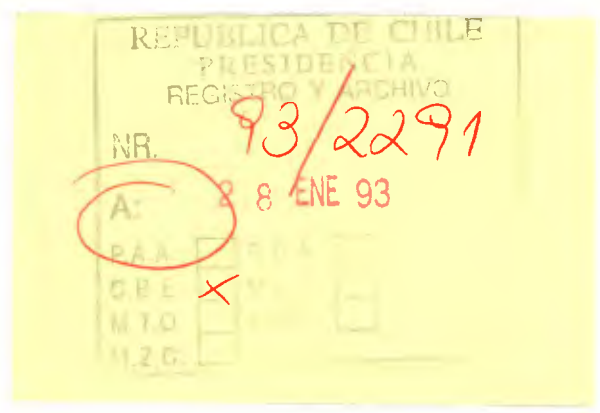
le sugiero:

a) estudiar proyecto,
convocar si corresponde al caso con
Director, e imprimirme; y

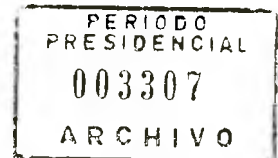
b) respecto de los
dos puntos de su referida Verboresolución
de 20 de Enero, imprimirme con
qué se está

Atte
Aylwin

16/11/93



TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO JURIDICO



OFICIO Nº 07.-

ANT. Su petición verbal

MAT. Cobranza ejecutiva deudas ex
Cora. Proyecto de ley y
Antecedentes Estadísticos

SANTIAGO, 28 ENE 1993

DE: TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA.

A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conforme a lo solicitado por V.E.
en relación a la cobranza ejecutiva de las deudas ex Cora, cumpro
con manifestarle lo que sigue:

1.- A partir del año 1988, el
Servicio de Tesorerías inició masivamente la cobranza ejecutiva
de los créditos ex Cora morosos. Sin embargo tal actividad ha
debido interrumpirse periódicamente con el objeto de que los
deudores puedan acogerse a las diversas leyes de condonación y
facilidades de pago. Con todo, siempre se han tomado las
precauciones necesarias para evitar la prescripción de las
acciones de cobro.

De este modo, salvo escasas
excepciones, Tesorerías no ha efectuado remates por esta clase de
deudas, sin perjuicio de considerar que el sistema de remates
consagrado por la ley 18.658 y vigente hasta la dictación de la
ley 19.118, hacía impracticables las subastas de los predios ex
Cora y que la política permanente de este Servicio ha sido
obtener el pago de las obligaciones por otros medios, evitando en
lo posible la realización de los remates.

2.- Ahora bien, en cumplimiento a
las disposiciones de la ley 19.118, antes citada, y las
modificaciones introducidas por la ley 19.157, las deudas en
cuestión están sujetas a diversos beneficios y los plazos para
pagar bajo este sistema vencen el 30 de abril del año en curso.

Conforme a lo expresado, los
remates de predios que ha efectuado el Servicio de Tesorerías no
tienen sus origen en la cartera de deudores ex Cora, sino
principalmente en deudas por impuesto territorial.

3.- Con todo, el suscrito estima que
el Servicio de Tesorerías debiera contar con una nerramienta

legal permanente que lo autorice para otorgar facilidades de pago a los deudores morosos de estas obligaciones fiscales.

En efecto, del mismo modo que el Tesorero General tiene, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, la facultad de otorgar convenios de pago a los deudores, es necesario extender tal autorización a los créditos provenientes de la cartera de deudores ex Cora, los que por su naturaleza y origen no quedan incluidos en la norma referida.

A este respecto cabe consignar que en materias tributarias, la concesión de convenios de acuerdo a la disposición señalada ha operado con todo éxito desde finales del año 1991, generando una mayor flexibilidad en el cobro puesto que permite armonizar los intereses fiscales con la real capacidad de pago del deudor y, además, contribuye a normalizar la situación tributaria global del contribuyente.

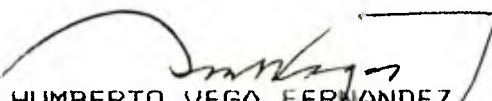
4.- Por lo anterior, me permito someter a su consideración el proyecto que se adjunta y que, en esencia, es idéntico al artículo 192 citado con las adecuaciones pertinentes.


Estimamos que una norma como la propuesta, permite a la Autoridad tener la posibilidad de analizar las diversas situaciones particulares que puedan afectar a los distintos deudores y obrar en consecuencia y, además, dado su carácter permanente, contribuye a evitar el periódico estudio y discusión de normas legales que ordenan la cartera, otorgan rebajas especiales y conceden facilidades de pago, como son las contenidas en el D.L. Nº 2.405, de 1978; D.L. Nº 3.165, de 1980; D.L. Nº 3.262, de 1980; Ley Nº 18.113; Ley Nº 18.196; Ley Nº 18.377; Ley Nº 18.482; Ley Nº 18.722; Ley Nº 18.768; Ley Nº 18.658; Ley 19.118; y Ley Nº 19.157.-

Finalmente y para una mejor comprensión de lo anteriormente expuesto, se adjuntan antecedentes estadísticos relacionados con la cartera de deudores ex Cora-Odena.

Saluda atentamente a V.E.




HUMBERTO VEGA BERNANDEZ
TESORERO GENERAL


ADJG. SEVANC

Distribución:

- Presidencia de la República.
- Archivo Tesgral.
- Archivo Depto. Jurídico.

FUNDAMENTO DEL ANTEPROYECTO DE NORMA LEGAL SOBRE CONVENIOS DE PAGO DE CUOTAS MOROSAS DE LAS DEUDAS EX CORA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, el Tesorero General de la República, está facultado para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes morosos en la cancelación de impuestos, excluidos aquellos que según las leyes estén sujetos a retención o recargo.

Por la naturaleza de la norma ya comentada, ella no es aplicable a los créditos fiscales que tienen origen en disposiciones ajenas a la legislación tributaria, como es el caso de los que provienen de la cartera de deudores ex CORA-ODENA. Estos créditos tienen su origen en los saldos de precio de los predios asignados, vendidos o adjudicados por los diferentes organismos del agro (CORA-ODENA-SAG) dentro del proceso de reforma agraria.

Con motivo de lo anterior, cada vez que se ha estimado necesario otorgar algún tipo de facilidades de pago a esta clase de deudores, se ha propiciado un proyecto de ley especial con este fin que han consagrado sistemas sujetos a plazos perentorios, los que una vez agotados, dejan al Fisco en la imposibilidad legal de conceder tratamientos especiales.

Lo expresado hace aconsejable contar con una norma de carácter permanente que autorice al Tesorero General para determinar un sistema de facilidades de pago para las deudas morosas ex Cora.

La disposición que se propone en el proyecto adjunto, es en esencia, idéntica a la contenida en el artículo 192 del Código Tributario y siendo así en ella se contemplan los siguientes aspectos:

- a) Se trata de una facultad del Tesorero General, de modo que puede libremente calificar las circunstancias que justifiquen su otorgamiento.
- b) Los deudores que pueden acceder a las facilidades de pago, deben estar en mora en el cumplimiento de sus obligaciones y notificados conforme al procedimiento de cobranza establecido en el Título V del Código Tributario.
- c) La norma propuesta tiene el carácter de permanente y no distingue entre las diferentes categorías de deudores que contiene la Cartera, de modo que cualquiera de ellos, eventualmente, puede tener acceso a las facilidades de pago.
- d) Este sistema implica suscribir un convenio de pago, suscripción que conlleva las siguientes consecuencias:
 - Suspende respecto del deudor los procedimientos de apremio mientras lo mantenga vigente.
 - El deudor acogido a convenio de pago no puede invocar contra el Fisco el abandono del procedimiento.
 - La suscripción del convenio no constituye novación de la obligación original.

- e) Las formalidades del convenio las determina internamente el Tesorero General de la República y conforme a ellas, podrá facultar a los Directores Regionales Tesoreros y a los Tesoreros Provinciales para suscribirlos en sus respectivas jurisdicciones. Esta delegación tiene por objeto dar mas agilidad al sistema y, además, guarda armonía con los conceptos de descentralización y desconcentración de la Administración del Estado.
- f) Finalmente, las deudas sujetas a convenio siguen devengando todos los intereses y reajustes que respecto de ellas establece la legislación vigente.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO...../ Facúltase al Tesorero General de la República para otorgar facilidades de hasta un año, en cuotas periódicas, para el pago de las cuotas anuales provenientes de los créditos fiscales derivados de la cartera de deudores ex CORA-ODENA, con sus respectivos recargos, siempre que aquellas se encuentren morosas y se hubiere notificado el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo.

La celebración del correspondiente convenio de pago de estas deudas morosas, producirá la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del deudor que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

En todo caso, el deudor acogido a estas facilidades de pago, no podrá invocar contra el Fisco el abandono del procedimiento respecto de la o las cuotas incluidas en los respectivos convenios ni su suscripción constituirá novación de la obligación original.

Las formalidades a que deberán someterse los mencionados convenios serán establecidas mediante instrucciones internas dictadas por el Tesorero General de la República, quien podrá facultar a los Directores Regionales Tesoreros y a los Tesoreros Provinciales para celebrarlos en sus respectivas jurisdicciones.

** Fecha liquidación : 28/01/93

R a n g o s		Saldo Vencido		Saldo no Vencido		Saldo Total	
Monto inferior	Monto Superior	# deud	Monto acumulado	# deud	Monto acumulado	# deud	Monto acumulado
1	25.000	24.888	28.920.041	2.611	23.117.615	2.211	23.882.935
25.001	50.000	1.110	40.984.822	1.835	68.943.751	1.743	65.324.520
50.001	100.000	1.465	106.513.346	3.131	223.465.469	2.995	214.996.645
100.001	500.000	2.982	741.522.125	7.029	1.726.429.260	6.984	1.696.811.277
500.001	1.000.000	1.410	1.008.812.592	5.729	4.329.015.576	5.565	4.201.287.840
1.000.001	2.000.000	1.407	2.066.952.022	7.859	10.769.775.812	7.686	10.556.926.070
2.000.001	3.000.000	1.114	2.765.915.286	1.907	4.674.164.028	1.944	4.735.219.036
3.000.001	4.000.000	936	3.267.206.694	1.481	5.184.245.990	1.240	4.329.313.522
4.000.001	5.000.000	693	3.112.391.657	1.398	6.271.135.866	1.130	5.067.810.497
5.000.001	6.000.000	685	3.754.350.070	1.276	7.012.296.441	930	5.101.872.688
6.000.001	7.000.000	426	2.747.948.788	1.177	7.650.093.140	773	5.032.647.590
7.000.001	8.000.000	262	1.960.021.171	930	6.940.117.489	660	4.918.581.864
8.000.001	9.000.000	169	1.427.883.466	584	4.945.053.995	619	5.241.904.951
9.000.001	10.000.000	101	948.288.636	323	3.061.872.368	524	4.973.284.586
10.000.001	50.000.000	196	3.456.959.750	566	8.397.833.887	2.800	40.883.447.251
50.000.001	100.000.000	29	2.119.752.858	41	2.830.695.603	43	3.161.917.766
100.000.001	-----	22	4.589.577.072	18	3.952.749.081	47	10.610.215.767
** Totales **		37.895	34.144.000.396	37.895	78.061.005.371	37.894	110.815.444.805

Fecha Liquidación : 28/01/93

REGION	Saldo	Vencido	Saldo no Vencido
	ASIGNATARIOS	ADQUIRENTES	ASIGNATARIOS
	S/PENALIDADES	S/PENALIDADES	S/DESCUENTOS
I	1.413.739	22.411.145	50.564.682
I I	8.955.238	19.324.463	192.958.598
I II	139.727	0	35.660.117
I III	6.787.717	136.091.780	400.938.053
I IV	97.159.696	448.830.506	4.167.771.767
I V	183.528.698	1.956.316.609	8.895.567.032
I VI	299.380.869	2.605.268.305	13.039.908.667
I VII	319.711.465	4.138.997.173	18.894.590.118
I VIII	126.558.485	1.951.267.354	8.485.841.978
I IX	107.107.338	1.127.943.619	6.330.727.371
I X	89.076.624	1.329.393.146	4.198.237.920
I XI	0	401.985.878	0
I XII	62.547.063	882.525.057	2.829.726.265
I XIII	112.913.547	1.863.285.064	6.691.929.918
I Totales	1.415.280.206	16.883.640.099	74.214.422.486